



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

9 de noviembre de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 2021-02

Administración de los Sistemas de Retiro

CARTA CIRCULAR NÚM. 013-2020

Oficina de Gerencia y Presupuesto

SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES(AS) DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, INSTRUMENTALIDADES, CORPORACIONES PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ALCALDES, PRESIDENTES DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, CONTRALORA DE PUERTO RICO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES (OAT) Y DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (AEELA).

Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez
Administrador
Administración de los Sistemas de Retiro

Sra. Iris E. Santos Díaz
Directora
Oficina de Gerencia y Presupuesto

ENMIENDA CARTA CIRCULAR ASR NÚM. 2021-01/OGP NÚM. 012-2020 DE 14 DE AGOSTO DE 2020 SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NÚM. 80 DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

La *Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos*, Ley Núm. 80 de 3 de agosto de 2020 (en adelante "Ley 80-2020") establece un Programa de Retiro Incentivado (en adelante "Programa") mediante el cual empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico pueden, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo antes de la edad de retiro. De igual forma, la Ley 80-2020 dispone los requisitos necesarios para cualificar para este Programa, regula el tiempo que tienen los empleados elegibles para ejercer su decisión de acogerse al Programa, dispone los incentivos especiales que se otorgarán a aquellos empleados que se acojan al mismo, y los requisitos necesarios para su implementación, entre otros asuntos.

El estatuto dispone que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto junto al Administrador del Sistema de Retiro tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para implementar dicha Ley. A esos efectos, establecerán mediante carta circular conjunta



el procedimiento, los términos y formularios para la implementación del Programa y las disposiciones de la Ley 80-2020.

Conforme a lo anterior, el 14 de octubre de 2020 se promulgó la Carta Circular ASR Núm. 2021-01/OGP Núm. 012-2020 para establecer el procedimiento para la implementación inmediata del Programa dispuesto en la Ley 80-2020 (en adelante "Carta Circular"). Como parte del referido proceso de implementación, la Carta Circular estableció que las Agencias (según allí definidas) podrán, a su discreción y basados en la necesidad de servicio, establecer un plan para el retiro escalonado de los participantes elegibles bajo el Programa. Dicho plan se presentará a la ASR, en conjunto con los *Formularios de Elección* y demás documentos requeridos.

Luego de emitirse la Carta Circular se ha hecho patente la necesidad de obtener una visión completa sobre los efectos administrativos, operacionales y financieros de la implementación del Programa en las distintas Agencias. Dicho cuadro es particularmente necesario para la preparación adecuada de los planes de retiro de manera que no se afecten las operaciones y servicios a la ciudadanía. Ello requiere disponer que la separación del servicio de los empleados que se acojan al Programa comenzará luego de concluido el Periodo de Elección, sujeto a los planes adoptados por las Agencias.

Por consiguiente, se enmienda el Acápito C, Sección 2, inciso 3 de las Disposiciones Normativas de la Carta Circular, para que lea:

3. *Ningún patrono podrá separar del servicio a participantes elegibles durante el Periodo de Elección. Las Agencias podrán esperar a que concluya el Período de Elección para elaborar un Plan Escalonado y determinar las Fechas Estimadas de Separación de los participantes elegibles.*

a. *De ordinario, los empleados de nómina y coordinadores de asuntos de retiro deberán ser los últimos empleados en acogerse a los beneficios del Programa, a los fines de que la Agencia pueda cumplir a cabalidad con todas las disposiciones de la presente Carta Circular y la implementación efectiva del Programa. Cada Agencia hará la determinación correspondiente conforme a sus circunstancias particulares.*

Se mantienen inalteradas las demás disposiciones normativas contenidas en la Carta Circular emitida el 15 de octubre de 2020. Para atender cualquier trámite posterior, se podrán emitir directrices adicionales.

Las disposiciones de esta enmienda a la Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.